

PRECIO DE PUBLICACION

Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

BOLETIN OFICIAL

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Por un mes 0'50
 Por tres meses 1'50
 Por seis meses 3'00
 Por un año 5'00

Número suelto 0'50 céntimos mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas anteriores una peseta

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos, debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengán acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación al día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Gobierno civil de la provincia

Espectáculos públicos

694

Establecido por Orden de la Presidencia del Gobierno el nuevo horario que ha de regir a partir del sábado 13 de los corrientes, mes de abril y teniendo en cuenta la conveniencia de armonizar el de los diversos espectáculos y establecimientos con la vigencia de la nueva hora oficial, en tanto se mantenga, se ha dispuesto por el Ministerio de la Gobernación lo siguiente:

1.º Los teatros terminarán sus representaciones a la una y cuarto; los que cultiven género lírico o de gran espectáculo y los circos, a la una y media, si bien condicionada esta tolerancia a la obligación de no comenzar el espectáculo a hora posterior a la habitual en la localidad para los teatros denominados de verso; unos y otros podrán prorrogar el horario de cierre media hora más los días en que se estrene obra, se presente al público una primera figura o se celebre función de beneficio u homenaje. Los cinematógrafos terminarán a la una y cuarto.

2.º Los restaurantes, cafés, bares y salas de fiestas, así como las verbenas tradicionales y kermeses benéficas, cerrarán a las dos y media, excepto los días festivos y ses vísperas, que podrán permanecer abiertos media hora más, hasta las tres horas. Lo que se pone en conocimiento de las empresas y público en general.

Logroño, 11 de abril de 1946.
El Gobernador civil,
Alberto Martín Gamero

Delegación Provincial del Trabajo

547

Finalización de plazo para solicitar la renovación de los Títulos de Beneficiarios de Familias Numerosas.

Según oportunamente se hizo público, el día treinta de los corrientes finaliza el plazo de admisión de expedientes de Renovación de Títulos de Beneficiarios de Familias Numerosas por terminar en dicha fecha la prórroga que se concedió al expresado fin.

En su consecuencia, todos aquellos que dejen transcurrir la misma sin formalizar su correspondiente expediente, se entenderán caducados, de su derecho, anulados los Títulos de Beneficiarios que obren en poder, y obligados a formular expediente de nueva solicitud en el su-

puesto de que pretendieran disfrutar nuevamente de los importantes beneficios que en la actualidad, están disfrutando por su calidad de Beneficiarios de Familias Numerosas

Como repetidamente se tiene indicado, los citados expedientes son de dos clases: R), al precio de una peseta, para aquellos que no han tenido variaciones familiares en cuanto al número de beneficiario; y R.V.), con costo de una peseta con cincuenta céntimos, para aquellos que hubieran tenido aumentos o disminuciones en cuanto al número de beneficiarios que figuran en el Título respectivo. Todos ellos se encuentran a la venta en esta Delegación

Los expedientes de solicitud de concesión por vez primera de Títulos de Beneficiarios de Familia Numerosa, pueden formularse en cualquier momento, y sirven para todos aquellos que reuniendo las condiciones exigidas no hubieran tenido nunca Títulos de los expresados, y para aquellos que, por cualquier causa, los hubieran dejado caducar en años anteriores. El precio de los mismos es, de una peseta los de la clase A), para las familias en que el matrimonio y el nacimiento de todos los hijos hubiera tenido lugar en la localidad de su residencia actual; y B), con costo de una peseta con cincuenta céntimos, para aquellas familias en que el matrimonio o el nacimiento de los hijos hubieren tenido lugar fuera de la localidad de residencia actual.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que ni uno solo de los poseedores de Títulos de Beneficiarios de Familia Numerosa pueda quedar sin renovar el mismo antes del treinta de los corrientes, fecha, como antes se indica, de finalización de la prórroga de plazo concedida a tal fin.

Logroño 21 de marzo de 1946.
El Delegado de Trabajo

Delegación de Hacienda

Servicios de Amillaramiento ANUNCIO

586

Se pone en conocimiento de las Juntas Periciales de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, que el día 20 del próximo mes de Abril darán comienzo los trabajos preliminares encaminados a la rectificación de los Amillaramientos de aquellos términos municipales, a cuyo efecto las Juntas Periciales deberán ir preparando los Inventarios de las distintas clases de cultivos con la superficie del ter-

rreno que a cada uno de ellos se destina, así como el recuento de la ganadería en el que se incluirá el número de cabezas del ganado de cerda destinados al consumo de particulares.

- Almárza de Cameros
- Anguiano
- Arnedillo
- Bergasillas Bajeras
- Brieva de Cameros
- Enciso
- Gallinero de Cameros
- Grávalos
- Olacastro
- Ortigosa
- Poyales
- Pradillo
- Rasillo (El)
- Valdemadera
- Valgañón
- Villanueva de Cameros
- Villarta Quintana
- Villoslada de Cameros
- Viniestra de Abajo
- Viniestra de Arriba
- Zarzosa
- Zorraquín
- Zaragoza 21 de Marzo de 1946.

El Ingeniero Inspector Firmado:

Francisco Moriones Cosculluela

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

613

Orden del Ministerio de Hacienda de 14 de marzo de 1946, que regula el procedimiento para que las Corporaciones locales puedan disfrutar de las exenciones de Contribución Territorial que otorga la Ley de Bases de 17 de junio de 1945, («Boletín Oficial del Estado» del día 18)

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos y los Presidentes de las Diputaciones provinciales formularán la solicitud de exención de aquellos bienes que en la actualidad se encuentran tributando al Tesoro por Contribución Territorial Urbana o Rústica y de los que aún no tributando, se encuentren sujetos, a ella y consideren comprendidos en los beneficios determinados en el apartado primero del número dos del artículo 218 del Decreto de 25 de enero del corriente año.

Cada solicitud deberá referirse a una sola finca y se presentará en las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda, conteniendo los siguientes datos: situación de la finca, superficie, linderos, uso o destino, especificando el de cada uno de los locales cuando se trate de finca urbana; cantidades que se perciben por su utilización o aprovechamiento y si éstas tienen el concepto de derechos o tasas o el de renta, y la calificación que a juicio de la Entidad solicitante tenga el inmueble entre los de

uso público, de servicio público o comunal.

Las solicitudes correspondientes a fincas situadas en localidades donde exista Delegación de Hacienda o Subdelegaciones serán informadas por el Servicio de Valoración Urbana o por el Catastro de Rústica según el carácter de aquéllas. En defecto del Servicio últimamente citado si no existiere en la provincia, informará la Junta pericial.

Las demás solicitudes relativas a fincas propiedad de Ayuntamientos y Diputaciones, situadas en términos municipales donde no existan oficinas de Hacienda, serán en todo caso informadas por las respectivas Juntas periciales. Este trámite, por lo que se refiere a los indicados Ayuntamientos, deberá aparecer cumplido al presentarse la solicitud.

3.º Una vez en poder de las Dependencias provinciales las solicitudes con el informe de las Juntas periciales o de los Servicios de Valoración Urbana o de Catastro de Rústica se remitirán a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial para su resolución.

4.º Tan pronto tengan ingreso en las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda las solicitudes a que se refiere el número primero, se dispondrá éstas la suspensión de todo procedimiento de cobro de recibos correspondientes a la Contribución territorial de los edificios y terrenos afectados por los beneficios de exención, estuviere pendientes de pago, procediéndose con arreglo a lo dispuesto en el artículo 184 del Estatuto de Recaudación, sin perjuicio del acuerdo que en definitiva dicte la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial sobre la exención pretendida.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Logroño, 29 de Marzo de 1946.
El Admor. de Propiedades,

Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada

EDICTO

556

Debiendo procederse a la formación de los Apéndices al Amillaramiento y Registro Fiscal de Edificios Solares de este término como base para la confección de los documentos contributivos para el ejercicio de 1947, se advierte que todos los contribuyentes que hayan experimentado variación en su respectiva riqueza

imponible, deberán presentar en este Ayuntamiento, y hasta el día 15 del próximo mes de Abril, las correspondientes declaraciones debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos justificativos de las variaciones, acreditando haber satisfecho el Impuesto de Derechos Reales, en la inteligencia de que, sin este requisito y transcurrido que sea el plazo que se fija, no será admitida ninguna declaración.

Santo Domingo de la Calzada a 20 de Marzo de 1946.
El Alcalde,

EDICTO

554.

Formado el Padrón de habitantes de esta Ciudad, con referencia al 31 de Diciembre de 1945 queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por espacio de 15 días al objeto de su examen y presentación de las reclamaciones pertinentes.

Santo Domingo de la Calzada a 20 de Marzo de 1946.
El Alcalde,

EDICTO

555

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento propuesta de habilitación y suplementos de créditos para el presupuesto del año en curso, por medio de superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público, por término de 15 días, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Santo Domingo de la Calzada a 20 de Marzo de 1946.
El Alcalde,

Audiencia Territorial de Burgos

553

Secretaría de Gobierno

Relación de los nombramientos de Jueces y Fiscales de Paz y sus respectivos suplentes, que en renovación ordinaria ha hecho la Sala de Gobierno de esta Audiencia Territorial, y que se publica a los efectos prevenidos en la vigente Ley de Justicia Municipal.

PROVINCIA DE LOGROÑO

(Continuación)

SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

Juez.— Andrés Tojal Varela. Suplente.— Venancio Monje Varela. Fiscal.— Canuto Martínez Apilánez. Suplente.— Emiliano Tricio Baños.

TIRGO

Juez.— Ernesto Ortiz Santamaría. Suplente.— José Ochoa Pandal. Fiscal.— Cayetano Ruiz Ruiz. Suplente.— Benito Barrio Revuelta

TREVIANA

Juez.— Daniel Cantabrana Ruiz. Suplente.— Juan Ruiz Olalla. Fiscal.— Pedro Medina Ruiz. Suplente.— Matías Gadea Ruiz.

VILLALBA DE RIOJA

Juez.— Clemente Fernández Llanos. Suplente.— Edmundo Martínez Magaña. Fiscal.— Calixto Fernández Huidobro. Suplente.— Florencio Ramírez Arce.

ZARRATON

Juez.— Felipe Madrigal Llorente. Suplente.— Agustín Llorente López. Fiscal.— Francisco Llanos García. Suplente.— Demetrio Marcelo Pinedo Cantera.

Partido Judicial de Logroño AGONCILLO

Juez.— Domitilo Sánchez Díaz. Suplente.— Saturnino Fernández

Fernández. Fiscal.— Simón Arnet. Suplente.— Hipólito Zorzano Brieva.

ALBELDA

Juez.— Julián Zapata Benito. Suplente.— Francisco García Ruiz. Fiscal.— Domingo Ramírez Arroyo. Suplente.— Aurelio Zorzano Ochagavía.

ALBERITE

Juez.— Aurelio Miguel Romero. Suplente.— Enrique Fernández de la Pradilla Ponce de León. Fiscal.— Angel Ausejo Sáenz. Suplente.— José Hermosa Andollo.

CLAVIJO

Juez.— Francisco Aceña de la Peña. Suplente.— Domingo Terroba González. Fiscal.— Celestino García Anguiano. Suplente.— Manuel Blasco Cabezon.

DAROCA

Juez.— Alvaro Alonso Martínez. Suplente.— Néstor Tudanca Echápreso. Fiscal.— Emiliano Alonso Alonso. Suplente.— José María Díez García.

FUENMAYOR

Juez.— Luis Torrealba Murillo. Suplente.— Pedro Aguado Torrealba. Fiscal.— Rufino Gonzalo Gonzalo. Suplente.— Agustín Galarrreta Iturbe.

HORNOS DE MONCALVILLO

Juez.— Benito Prado Quintanilla. Suplente.— José Basabe Díez. Fiscal.— Donato Pascual Pascual. Suplente.— Juan Pascual Tudanca.

SANTA ENGRACIA DE JUBERA

Juez.— Vicente Iñiguez Fernández. Suplente.— Gumersindo Santo Tomás. Fiscal.— Inocente Ruiz Pinillos. Suplente.— Sergio Barrio Galileo.

LAGUNILLA DE JUBERA

Juez.— Serafín Díez Ruiz-Clavijo. Suplente.— Segundo Sáenz González. Fiscal.— Román Pérez González. Suplente.— Pedro Fernández Tejada.

LARDERO

Juez.— Antonio Pastor San Román. Suplente.— Eusebio Naldá Etayo. Fiscal.— Antonio Elguza Estefanía. Suplente.— Felipe Sampederro Rodríguez.

LEZA DE RIO LEZA

Juez.— Juan Sáenz Nicolás. Suplente.— Justo Domínguez Nicolás. Fiscal.— Pablo Sáenz Sáenz. Suplente.— Simón Sáenz Sáenz.

MEDRANO

Juez.— Severiano Montenegro Ramírez. Suplente.— Isidro Ruiz González. Fiscal.— Demetrio Bastida Cuevas. Suplente.— Eusebio Montenegro Jalón.

NALDA

Juez.— Urbano Pascual Zorzano. Suplente.— Samuel Zorzano Martínez. Fiscal.— Manuel Aragón Ruiz. Suplente.— Fernando Zorzano Martínez.

NAVARRETE

Juez.— Urbano Olazari Victoriano. Suplente.— Pedro Velandia Argote. Fiscal.— Pedro Espiga Martínez. Suplente.— Angel Velandia Argote.

RIBAFRECHA

Juez.— Leonardo Ruiz Clavijo. Suplente.— Isaac Iñiguez Baños. Fiscal.— Eusebio Santolaya Iñiguez. Suplente.— Teófilo Ruiz Clavijo.

SOJUELA

Juez.— Luis Gonzaga Fernández Martínez. Suplente.— Domingo Padilla Romero. Fiscal.— Julián Navajas Romero. Suplente.— Epifanio Fernández Martínez.

SORZANO

Juez.— Serafín Pascual Andrés. Suplente.— Martín Castroviejo Nobajas. Fiscal.— Antoliano Calvo Pascual. Suplente.— Genaro Pascual Fernández.

SOTES

Juez.— Primitivo Mayoral Antón. Suplente.— Eusebio Martínez

Fernández. Fiscal.— Serafín Alonso Alvarez. Suplente.— Isaac Ortiz Martínez.

TORRENTALVO

Juez.— Trifón Barasa Contreras. Suplente.— Teófilo Barrasa Ruano. Fiscal.— Cándido Martínez de la Pera. Suplente.— Leocadio Blanco García.

VIGUERA

Juez.— Nicanor Roldán Roldán. Suplente.— Ignacio Santibáñez Ochoa. Fiscal.— Eusebio Pérez Villaverde. Suplente.— Ciriaco Vellido Elías.

VILLAMEDIANA DE IREGUA

Juez.— Vicente Moya Iarrasa. Suplente.— Florentino Zuezas Herrero. Fiscal.— Francisco Balda San Román. Suplente.— Eleuterio Lozano Ruiz.

ZENZANO

Juez.— Francisco Pascual Caro. Suplente.— Narciso Fernández Díez. Fiscal.— Pantaleón Caro Sáenz. Suplente.— Julio Galilea Díez.

Partido Judicial de Nájera

ALESANCO

Juez.— Justo Martínez Orodea. Suplente.— Santiago Santamaría Martínez. Fiscal.— Buenaventura Rubio Andrés. Suplente.— Elías Rubio Bazares.

ALESON

Juez.— Juan José Gómez Blanco. Suplente.— Teodoro Melón Lafuente. Fiscal.— Antoniano García del Pozo. Suplente.— Juan José Gómez Blanco.

ARENZANA DE ABAJO

Juez.— Ezequiel Enrique Gil. Suplente.— Benigno Moral García. Fiscal.— Gerardo Fernández Fernández. Suplente.— Constantino Martínez Rioja.

ARENZANA DE ARRIBA

Juez.— Emeterio Sáenz Samaniego. Suplente.— Quirino Torres García. Fiscal.— Victoriano García García. Suplente.— Emilio Domínguez Torre.

AZOFRA

Juez.— Teodoro Glera Gómez. Suplente.— Federico Fernández Pérez. Fiscal.— Marino Martínez Vilda. Suplente.— Escolástico Sáez Navarro.

BADARAN

Juez.— Elías Lozano Torrecilla. Suplente.— Anselmo Olarte Martínez. Fiscal.— Pedro Alonso Torrecilla. Suplente.— Pedro Torrecilla

BAÑOS DE RIO TOBIA

Juez.— Alberto Martínez Alonso. Suplente.— Nicolás Velasco Velasco. Fiscal.— Eugenio Jarlaque Bobadilla. Suplente.— Ricardo Jarlaque Bobadilla.

BERCEO

Juez.— Eusebio López Ureta. Suplente.— Eugenio Echevarría Casamayor. Fiscal.— Emeterio Gómez Ortúzar. Suplente.— Vicente Cenicerros Hervias.

BEZARES

Juez.— Julián Sánchez Nájera. Suplente.— Domingo Nájera Nieto. Fiscal.— Victoriano Navaridas Sancha. Suplente.— Angel González Pavía.

BOBADILLA

Juez.— Rufino Azofra Manzanares. Suplente.— Pedro Pablo Echanausia Azofra. Fiscal.— Juan Azofra Manzanares. Suplente.— Alfonso Moral Pérez.

BRIEVA DE CAMEROS

Juez.— José López Muñoz. Suplente.— Francisco Barral Luzar. Fiscal.— Juan Ledesma Martínez. Suplente.— Marcelino Fontecha Ledesma.

CAMPROVIN

Juez.— Fructuoso Villar Rubio. Suplente.— Alfredo Villar Martínez. Fiscal.— Aman Villar Sancha. Suplente.— Pascual Prado Prado.

CANALES DE LA SIERRA

Juez.— Cirilo Blanco Rubio. Su-

plente.— Inocencio Ibáñez Pérez. Fiscal.— Francisco González Pablo. Suplente.— Rufino Vicario Muñoz.

CANILLAS DE RIO TUERTO

Juez.— Virgilio Torrecilla Torrecilla. Suplente.— Mariano Villar Marino. Fiscal.— Jorge Torrecilla Zuazo. Suplente.— Isaías Torrecilla Canillas.

CAÑAS

Juez.— Bernardo Matute Hervias. Suplente.— Angel Matute Martínez. Fiscal.— Domingo Larrea Martínez. Suplente.— Luis de Corta Matute.

CARDENAS

Juez.— Miguel Pascual Alamos. Suplente.— Rufino Pascual Alamos. Fiscal.— Ramón Terreros Terreros. Suplente.— Valentín Martínez Terreros.

CASTROVIEJO

Juez.— Esteban Fernández Cenicerros. Suplente.— Julián Cenicerros Herreros. Fiscal.— Vicente Cenicerros Torrecilla. Suplente.— Toribio Cenicerros Pérez.

CORDOVIN

Juez.— Jesús Merino Martínez. Suplente.— Fortunato Benes Hervias. Fiscal.— Daniel Benes Hervias. Suplente.— Mauricio Esteban Cañas.

ESTOLLO

Juez.— Juan Sáenz Armas. Suplente.— Crisanto Nieto Aguirre. Fiscal.— Domingo Orodea Dulce. Suplente.— Manuel Prado Sáenz.

HORMILLA

Juez.— Francisco Martínez López. Suplente.— Zacarías Manero Díaz. Fiscal.— Guillermo Treviño Rubio. Suplente.— Ignacio García Lozano.

HORMILLEJA

Juez.— José Ochoa Hernández. Suplente.— Ricardo Aliende Lacanal. Fiscal.— Timoteo Porras Ochoa. Suplente.— Sebastián Izquierdo Navarrete.

HUERCANOS

Juez.— Braulio Maiso Espiga. Suplente.— José Merino González. Fiscal.— Siro Nájera Sáenz. Suplente.— Vicente Camba Bargas.

LEDESMA DE LA COGOLLA

Juez.— Constantino Pérez Alesón. Suplente.— Emiliano Somoza Jiménez. Fiscal.— Esteban Hernández Espinosa. Suplente.— Francisco Pérez Pérez.

MANJARRES

Juez.— Marcelino García Trucio. Suplente.— Inocencio Nestares Goyenechea. Fiscal.— Raimundo Goyenechea González. Suplente.— Adolfo Fernández Loza.

MANSILLA

Juez.— Florentino Peña Cañas. Suplente.— Pablo Bernádez Olave. Fiscal.— Matías Hernández Vicente. Suplente.— Isidro Cirvián Gómez.

MATUTE

Juez.— Domingo Hernández Monte. Suplente.— Gonzalo Jiménez Sánchez. Fiscal.— Balbino Jiménez Sánchez. Suplente.— Francisco Muñoz Montes.

PEDROSO

Juez.— Fermín Viniestra Larios. Suplente.— Antonio García Espinosa. Fiscal.— Casimiro Oteo Pérez. Suplente.— Martín Bajo Hernández.

SAN MILLAN DE LA COGOLLA

Juez.— Celedonio García Muntión. Suplente.— Fernando Lorenzo Guevara. Fiscal.— Manuel Cañas Ureta. Suplente.— Juan Jesús Lerena Hervias.

SANTA COLOMA

Juez.— Pedro Santamaría Tricio. Suplente.— Cipriano Alesanco San Román. Fiscal.— Pedro Nájera González. Suplente.— Pablo Santamaría Pérez.

(Continuará)